

Expediente: **5531/22**

Carátula: **AMAYA ROXANA ELIZABETH C/ DIAZ JONATHAN LUIS MIGUEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **27/12/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MARRA, MANUEL REINALDO-DEMANDADO/A*

20186551851 - *AMAYA, ROXANA ELIZABETH-ACTOR/A*

27253207499 - *DIAZ, JONATHAN LUIS MIGUEL-DEMANDADO/A*

27253207499 - *MEDINA, MAIRA NOELIA-DEMANDADO/A*

20186551851 - *CALVO, MARCOS RENE-ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 5531/22



H102324746368

JUICIO: AMAYA ROXANA ELIZABETH Y OTRO c/ DIAZ JONATHAN LUIS MIGUEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. 5531/22

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2023.-

Y VISTOS; Para resolver lo peticionado en este proceso.

ANTECEDENTES

En fecha 24/10/2023 los demandados en autos, con el patrocinio de la letrada María Rosa Contreras, solicitan que se cite en garantía a Providencia Seguros, con domicilio en Calle Junín 10, de esta ciudad, por cuanto el rodado de propiedad de la actora se encontraba asegurado por dicha compañía.

Corrido el traslado pertinente, en fecha 06/11/2023 contesta el letrado apoderado de la parte actora, prestando conformidad con la citación solicitada, por ser la compañía Providencia Seguros la aseguradora del automotor de su mandante al momento del siniestro.

Por decreto del 14/11/2023 pasan los autos a despacho para resolver.

CONSIDERANDO

1. Entrando al análisis de la cuestión propuesta, tengo que el instituto de la citación de terceros reconoce su fundamento en la necesidad de que el tercero participe en el proceso en el cual pueden discutirse circunstancias que afecten sus intereses, o bien, el derecho de algún litigante. Ello

permite, entre otras cosas, un mejor esclarecimiento de la causa.

La citación del tercero a instancia de parte (*litis denuntiatio*) responde a la circunstancia de existir entre alguna de las partes originarias y el citado una relación jurídica que guarda conexión con la causa y con el objeto de la pretensión; de allí que la sentencia puede dictarse eficazmente aún sin la citación del tercero, pues tal intervención se fundamenta en una simple razón de oportunidad.

Al respecto, el art. 118 Ley de Seguros (Ley 17.418) establece respecto a la “Citación del asegurador” que “el damnificado puede citar en garantía al asegurador hasta que se reciba la causa a prueba. En tal caso debe interponer la demanda ante el juez del lugar del hecho o del domicilio del asegurador También el asegurado puede citar en garantía al asegurador en el mismo plazo y con idénticos efectos...”.

A su vez, el art. 50 del CPCCT -que regla la intervención provocada de terceros en el proceso- dispone que el actor, en el escrito de demanda, y el demandado, dentro del plazo para oponer excepciones previas o para contestar la demanda, podrán solicitar la citación de aquel a cuyo respecto considerasen que la controversia es común.

2. De las constancias del proceso advierto que los demandados, solicitan en oportunidad de reconvenir, la citación de la Compañía Providencia Seguros, por ser la aseguradora del vehículo de propiedad de la Sra. Amaya. Dicha solicitud es aceptada por la actora, al igual que el hecho de que Providencia Seguros era su aseguradora al momento del siniestro, lo que consta también en el acta policial adjuntada en fecha 11/04/2023.

Es así que resulta procedente la citación en garantía, a fin de que, si fuera el caso, la aseguradora asuma la responsabilidad prevista en el contrato de seguro.

3. Costas. No habiendo mediado oposición, se imponen por el orden causado (art. 61 CPCCT).

4. Se reserva pronunciamiento de honorarios para su oportunidad

Por ello,

RESUELVO:

1) **HACER LUGAR** a la citación en garantía solicitada por los demandados en autos, en fecha 24/10/2023, en los términos del art. 89 y cctes. del CPCCT y 118 de la Ley de Seguros (Ley 17.418), atento a lo considerado. En consecuencia, **CÍTESE** a Providencia Compañía Argentina de Seguros S.A., con domicilio en Calle Junín 10, San Miguel de Tucumán, a fin de que se apersona a estar a derecho en el presente juicio y en ese acto córrasele traslado de la demanda para que la conteste en el plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese personalmente por cédula.

2. **SÚSPENDASE** el procedimiento hasta su comparecencia o hasta el vencimiento del plazo señalado al efecto (art. 50 CPCCT).

3. **COSTAS** por su orden, conforme lo considerado.

4. **HONORARIOS** para su oportunidad.

HÁGASE SABER. LMR-

Actuación firmada en fecha 26/12/2023

Certificado digital:

CN=YAMUSS Ines De Los Angeles, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27222646419

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.